



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (03757) 420599 - 3370, PUERTO IGUAZU, MISIONES, ARGENTINA

Mesa de Expte. 34/99 HCO	
Expte. 34/99	Cde.
ENTRO	SALIO
Día 11	Día
Mes 03	Mes
Año 99	Año

Cde. a Expte. N° 21/99. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 04 de marzo de 1999

ORDENANZA N° 10/99

VISTO Y CONSIDERANDO: la necesidad puesta de manifiesto por los vecinos del Barrio 60 Viviendas de IPRODHA, de realizar la obra de pavimento tipo empedrado basáltico y cordón cuneta en el mencionado barrio, y constituir el respectivo Consorcio para administrar dicha obra; y

QUE el procedimiento se encuadra en lo establecido en el inc. "m", art. 68 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZASE la construcción de 5.104 m² de pavimento tipo empedrado basáltico y de 296 ml. de cordón cuneta de 60 cm. de ancho, dentro de los cuales se encuentran prorrateados los badenes y curvas correspondientes, en las calles internas del complejo habitacional IPRODHA Barrio 60 Viviendas, conforme al plano adjunto, el que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: LAS OBRAS autorizadas por el art. 1° de la presente, quedan afectadas al régimen de contribución de mejoras establecido en la Ordenanza N° 02/83 y sus modificatorias, debiendo abonar los frentistas alcanzados por las mismas, una Tasa por tal concepto de : empedrado basáltico pesos diez por metro cuadrado (\$ 10,00 x m²), cordón cuneta pesos veintiuno por metro lineal (\$ 21, 00 x ml) de frente; quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a otorgar facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual directo del 0, 75 %.

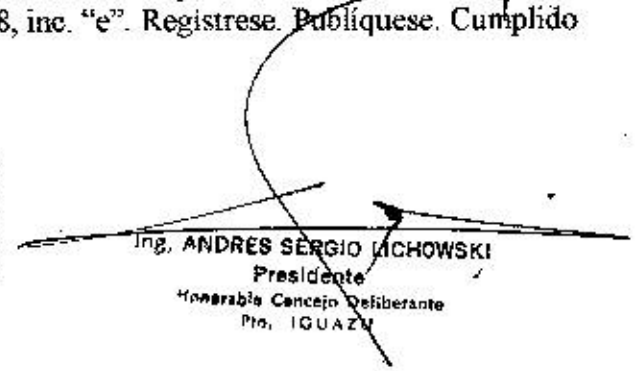
Artículo 3°: APRUEBASE el Acta Convenio Constitutivo y la nómina que integra el Consorcio N° 01/99 "Obra Construcción Cordón Cuneta y Empedrado Basáltico Barrio 60 Viviendas de IPRODHA", a los efectos indicados en el art. 1° de la presente, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza. El mencionado Consorcio deberá ajustar su cometido, a las normas establecidas en la Ordenanza N° 27/97.

Artículo 4°: LAS OBRAS autorizadas por el art. 1° se financiarán con fondos disponibles de "Contribución de Mejoras" de cualquier origen, a fin de garantizar la ejecución de las obras.

Artículo 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos establecidos En la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Registrese. Publíquese. Cumplido ARCHIVESE.


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO MICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU

REGIMEN DE CONTRIBUCION DE MEJORAS

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE el Régimen de Contribución de Mejoras para la ejecución de obras de: Cordones Cunetas, Pavimentos, Empedrados, Entubamientos y Drenajes, Alumbrado Público, Cercos y Veredas, y toda otra obra pública que, por su naturaleza, produzca un incremento en el valor de los inmuebles beneficiados.-

ARTICULO 2°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará, en cada caso, las obras y las características de los trabajos a ejecutar comprendidos dentro del presente régimen.-

ARTICULO 3°.- LOS fondos provenientes de la contribución de mejoras, aportes y/o préstamos destinados a financiar la ejecución de las obras, serán ingresados en una cuenta especial habilitada al efecto en el Banco de la Provincia de Misiones; los que serán aplicados a la ejecución de las obras, amortización y servicios financieros de los préstamos obtenidos a tales fines, y toda otra erogación inherente al mismo en las condiciones establecidas en el artículo 2°, con exclusión de todo otro concepto de gastos.-

ARTICULO 4°.- LOS propietarios u ocupantes responsables de inmuebles que resulten alcanzados por la ejecución de las obras comprendidas en el presente régimen, quedan de hecho sujetos a las obligaciones del pago. Están igualmente afectados al pago de la contribución los inmuebles de propiedad del estado nacional, provincial y entidades de cualquier índole, salvo disposición legal en contrario.-

ARTICULO 5°.- LA Municipalidad habilitará un registro de oposición a fin de que los propietarios o responsables de los inmuebles alcanzados por las obras de mejoras previstas en el presente régimen, opongan reparos por razones válidas, a la ejecución de las obras.-

La oposición de más del 50% de los frentistas afectados computados en los términos del artículo 18° dará lugar a la suspensión del programa de ejecución hasta nuevo replanteo.

La Municipalidad anunciará el plan de obras, debiendo plantearse la oposición con 30 días de anticipación a la fecha de iniciación de las obras, como mínimo.-

ARTICULO 6°.- LOS inmuebles objetos de las obras del presente régimen, quedan afectados al pago de la contribución de mejoras. Cuando la propiedad motivo del gravamen no pueda ser afectada al pago de la deuda, los propietarios u ocupantes responderán con sus bienes o recursos.-

ARTICULO 7°.- PARA casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta la proporción establecida en el título respectivo y la ley Nacional vigente, pudiendo, según el caso, hacer cargo directamente al Consorcio.

Si hubiere condominio, los condominios serán considerados deudores solidarios, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda al condominio que haya abonado la totalidad de la deuda.



AGUSTIN ALBERT
SECRETARIO DE ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguazú

INTENDENTE DE
Municipalidad de F.

- 3) Por contratación directa o por licitación pública, por parte de los vecinos;
- 4) Por institución crediticia, con participación o no del contratista y/o la Municipalidad, en las condiciones en que se pacte .-

ARTICULO 17°.- DURANTE la ejecución de los trabajos se podrán introducir modificaciones en el proyecto: aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems. Los aumentos no podrán exceder, en conjunto, en veinte (20) por ciento del monto total del contrato, cualquiera sea la forma de ejecución de las obras, previstas en los puntos 1) al 4) del artículo precedente.-

ARTICULO 18°.- CONTRATACION DIRECTA POR PARTE DE LOS VECINOS: LOS propietarios de inmuebles de una o más arterias podrán contratar la obra directamente, previa aprobación Municipal respecto a la factibilidad técnico-económica. Para la contratación directa por los mismos, se requerirá la concurrencia de un porcentaje no inferior al ochenta (80) por ciento de las propiedades afectadas de manera indistinta y excluyente a cualquiera de los siguientes extremos:

1. Mayoría de propietarios.
2. Mayoría de frentes.
3. Mayoría de superficies.

ARTICULO 19°.- EN el caso de que se de la concurrencia en los porcentajes previstos en el artículo anterior, será obligatorio el pago de la obra al contratista por parte de todos los propietarios afectados, hayan probado o no su conformidad previa.-

ARTICULO 20°.- PARA la validez de los contratos firmados entre el contratista y los propietarios, se requerirá la aprobación de la Municipalidad, la que verificará si en todos los casos el pretrabajo ha sido correctamente efectuado.-

ARTICULO 21°.- El contratista deberá sufragar el 100% del sellado de ley y constituirá garantía de ejecución de la obra en la misma proporción y formas establecidas por la ley de Obras Públicas de la Provincia. Esta garantía se depositará en la Municipalidad y será reintegrada al finalizar el plazo de conservación de la obra, no devengando o ningún tipo de interés y/o actualización.-

ARTICULO 22°.- POR este sistema se podrá contratar obras cuyo costo estimado no supere el equivalente de diez mil (10.000) jornales básicos del ayudante de la construcción.-

ARTICULO 23°.- EN el contrato a que se hace referencia en el artículo 19°, se fijarán los plazos de ejecución y conservación de la obra, debiendo estipularse las sanciones que correspondan por incumplimiento y facultándose a la Municipalidad para su aplicación.-

ARTICULO 24°.- El contratista será responsable de la autenticidad de las firmas en los contratos individuales.

Si se comprobare que el porcentaje requerido en el artículo 17° se haya obtenido mediante la inclusión de propietarios o responsables inexistentes, la Municipalidad, además de la medida que podrá tomar contra el contratista, no expedirá el certificado requerido para el cobro por vía de apremio.-



AGUSTIN ALBERT
SECRETARIO DE OBRAS Y HACIENDA
WISNIEWSKI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Puerto Iguazú

111...

capen a las alternativas contempladas en el presente artículo; exclusivamente para los casos justificados mediante Resolución fundada.-

ARTICULO 30°.- LOS PROPIETARIOS AFECTADOS DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA:

El cobro de la deuda resultante de la mejora ejecutada acorde con el artículo 16° inciso 3) deberá ser efectuada directamente por el contratista a los propietarios afectados y según los precios fijados en el contrato para cada forma de pago, quienes podrán optar por:

- 1) Pago al contado: dentro de los treinta (30) días de la notificación de la liquidación.
- 2) Pago de cuotas: con el interés señalado en el contrato, que se aplicará sobre saldos, u otra forma que se prevea en los pliegos.-

ARTICULO 31°.- LOS precios para el plan de pago en cuotas, incluirán los intereses de financiación que, propuestos por la empresa contratista, sean autorizados por la Municipalidad. Estos intereses no podrán ser, en ningún caso, superiores a los establecidos por el Banco de la Provincia de Misiones para descuentos de documentos a treinta días (interés adelantado).-

ARTICULO 32°.- CUANDO la liquidación no sea abonada dentro de los plazos exigidos, podrá el contratista gestionar su cobro por vía de apremio, mediante certificados que, al efecto, le extenderá la Municipalidad.-

ARTICULO 33°.- EN el caso de disconformidad del propietario con la liquidación practicada, podrá recurrir ante la Municipalidad. La resolución que esta dicte al efecto será irrecurrible y obligatoria para ambas partes. Para la presentación del recurso el propietario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación por el contratista. La Municipalidad resolverá el recurso dentro del plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la interposición del mismo.-

ARTICULO 34°.- EL contratista podrá solicitar que la Municipalidad efectúe por su cuenta la cobranza, en cuyo caso, y en concepto de gastos de administración, la Municipalidad retendrá el cinco (5%) por ciento de los montos percibidos, depositando en la cuenta del contratista la diferencia. Dicha gestión de cobranza no constituye compromiso de seguimiento de cobranzas a deudores morosos.-

CAPITULO V - DE LAS OBRAS:

ARTICULO 35°.- LAS obras ejecutadas por el presente régimen son de interés público, por lo cual las modificaciones que deban efectuar los organismos prestatarios de servicios públicos en sus instalaciones, a fin de posibilitar las obras de mejoras, serán a su exclusivo cargo.-

ARTICULO 36°.- LAS nuevas instalaciones de servicios públicos, de ser posible, deberán construirse debajo de las veredas, paseos o jardines y serán previamente autorizados por la Municipalidad. Una vez terminadas deberán presentar a la Municipalidad planos conforme a obras.-

ARTICULO 37°.- LAS obras de pavimentación o repavimentación que se realicen en virtud de la presente ordenanza no podrán ser repetidas mientras el pavimento no llegue a su límite de duración, el que a contar de su terminación se fija en:

- 1) Veinte años para la pavimentación de hormigón.



AGUSTIN ALBERT
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguazú

JOSE JUANIE
INTENDENTE MUN.
Municipalidad de Puerto Iguazú

///...

Esta obligación le corresponderá aún en el caso de que el daño hubiese sido ocasionado por personas o cosas de que se sirva o tenga a su cuidado.-

ARTICULO 46°.- LA Municipalidad ordenará efectuar la reparación del daño por cuenta del responsable, sin perjuicio de la multa que le corresponda.-

ARTICULO 47°.- LAS obras a que se refiera esta Ordenanza, que se hayan realizado o se encuentren en ejecución, financiadas por la Municipalidad, se registrarán por los términos de la misma.-

ARTICULO 48°.- LOS plazos citados en la presente Ordenanza deberán entenderse en días hábiles.-

ARTICULO 49°.- A los fines de la ejecución de las obras por este régimen y en los aspectos pertinentes, según de aplicación supletoria las normas de la ley de Obras Públicas de la Provincia.-

CS/CP/nab.



AGUSTIN ALBERT
SEC. DE ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguaçu

[Signature]
JOSE VIGNATI WU
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Puerto Iguaçu



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 243 - TEL/FAX: (0757) 30399 - C.F. (3376) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 24/97. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de junio de 1997

ORDENANZA N° 27/97

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el Reglamento para el funcionamiento de los Consorcios que se constituyan, en el ámbito de la administración municipal, para la ejecución de Obras Públicas, la prestación de Servicios Públicos y/ o la ejecución de Obras destinadas a promover el progreso urbano y rural;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Reglamento para el funcionamiento de los Consorcios creados en el ámbito municipal, para la ejecución de Obras Públicas, prestación de Servicios Públicos y/o ejecución de Obras destinadas a promover el progreso urbano y rural. El texto del reglamento se adjunta a folios 1 al 3, artículo. 1 al 21, el que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: DEROGASE el Reglamento de Consorcios vigente.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art.88, inc. "e". Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

SERGIO JOSE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazu



Ing. ANDRES SERGIO BICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU